



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 173

SIGCMA

San Andrés, islas, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Acción Popular
Radicado	88-001-23-33-000-2012-00031-00
Demandante	Procuradora Ambiental y Agraria
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otros.
Magistrada Ponente	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, y una vez revisado el plenario observa el Despacho que la señora Procuradora Ambiental y Agraria, en calidad de accionante, solicita sea convocada audiencia de verificación de cumplimiento del fallo del proceso de la referencia ello con la finalidad de: (i) evaluar el cumplimiento de las órdenes impuestas y poder constatar si se continua la vulneración de los derechos colectivos protegidos o si por el contrario se ha superar dicha situación y (ii) proceder a la realización de una inspección judicial en el sector.

Igualmente, solicita sea convocada a la diligencia a la señora Ofelia Barker y el señor Remigio Barker representante de la comunidad Raizal, con la finalidad de conocer las nuevas denuncias realizadas referentes al relleno del manglar de New Guinea y la expansión descontrolada de construcciones en el sector.

Al respecto, considera el Despacho procedente la solicitud elevada por la señora agente del Ministerio Público, razón por la cual se ordenará convocar a los miembros del comité de verificación para el día 25 de noviembre de 2021 a las nueve (09:00am) de la mañana, con la finalidad de llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo e inspección judicial al sitio para constatar el estado de cumplimiento y las actuaciones adelantadas para dicho fin por las entidades accionadas. Igualmente, el Despacho acogerá la solicitud de convocar a la diligencia a los señores Ofelia Barker y el señor Remigio Barker representantes de la comunidad Raizal. Por secretaría se procederá a realizar la respectiva citación.

La audiencia convocada será llevada a cabo de manera virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la plataforma Lifesize. Para el efecto, la secretaría de este Corporación remitirá el link correspondiente para atender la audiencia, en razón de lo cual se solicita a las partes indicar la dirección de correo electrónico por medio del cual se van a conectar a la audiencia.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 173

SIGCMA

A ese respecto, es pertinente tener en consideración lo establecido en los artículos 3º y 7º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020¹.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

Para el buen desarrollo de la diligencia de inspección judicial, es necesario recordar a las partes: **(i)** se deben acatar las medidas de bioseguridad señaladas por el Ministerio de la Protección social, es decir, distanciamiento y uso de tapabocas, y

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 173

SIGCMA

(ii) solo de debe contar con la asistencia del personal necesario e indispensable para el desarrollo de la misma.

Por otra parte, se ordenará al Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina, la realización de un informe completo en el cual se evidencie la situación actual del sector, el grado de afectación del manglar, la existencia o no de nuevos asentamientos, las condiciones de los mismo, el número de familias que lo integran, entre otros aspectos, ello con los registros fotográficos correspondientes y los soportes necesarios que den cuenta de la información suministrada. El respectivo informe deberá ser remitido a la Corporación a mas tardar el día **29 de octubre** de la presente anualidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día 25 de noviembre de 2021, a las nueve (09:00am) de la mañana como fecha y hora para llevar a cabo audiencia de verificación del cumplimiento del fallo e inspección judicial al sector de New Guinea.

SEGUNDO: ORDÉNESE al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de un informe completo en el cual se evidencie la situación actual del sector, el grado de afectación del manglar, la existencia o no de nuevos asentamientos, las condiciones de los mismo, el número de familias que lo integran, entre otros aspectos, ello con los registros fotográficos correspondientes y los soportes necesarios que den cuenta de la información suministrada. El respectivo informe deberá ser remitido a la Corporación hasta el día **29 de octubre** de la presente anualidad.

TERCERO: Conmínese a las partes y participantes a acatar las medidas de bioseguridad señaladas por el Ministerio de la Protección social, es decir, distanciamiento y uso de tapabocas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEMÍ CARREÑO CORPUS
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA**

AUTO No. 173

SIGCMA

Firmado Por:

Noemi Carreño Corpus

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 003 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939d9541ca9f828f872c8f987bc5f298e16404462c3a2ac4992192b7cca989c0

Documento generado en 13/10/2021 11:09:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**